



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2020-00908-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **suspensión de los descuentos de nómina** efectuados por el pagador de la Policía Nacional a favor del Banco de Bogotá, elevada por la apoderada judicial del deudor **Wilmer David Parada Jaimes** [076MemorialSolicitaCesacion] y para lo cual se hacen las siguientes **precisiones**:

1º Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de los bienes del deudor **Wilmer David Parada Jaimes** como persona natural no comerciante [017AutoAdmiteLiquidacion].

2º El artículo 565 del Código General del Proceso señala expresamente los efectos que produce la declaración de la liquidación patrimonial entre las que se encuentra "*1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. **Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho**".*

En esas precisas condiciones "*la disposición transcrita; la declaración de apertura de la liquidación patrimonial, produce los efectos consagrados por el artículo 565 de la referida Ley (Código General del Proceso), entre los cuales como se informa en el numeral 1 transcrito, se prohíbe al deudor hacer más pagos, con excepción de los créditos alimentarios en favor de los menores de edad, **lo que informa en últimas el fin de los descuentos por libranza que tenga el deudor para pagar una deuda sobre su salario o la imposibilidad de ejecutar embargos salariales y la incorporación de todas las acreencias del deudor que se suscitaron antes de la providencia que ordenó la declaración de apertura de la referida liquidación patrimonial** y al mismo tiempo la integración de todos los activos del deudor a la masa de bienes, teniendo en cuenta que no ingresaran a esta, los bienes afectados con patrimonio de familia*"²

3º En tal efecto, debe entenderse que los descuentos realizados por el pagador de la Policía Nacional por nomina con destino al pago de la obligación que tiene el deudor con el acreedor Banco de Bogotá, desde la fecha tal como lo indica la norma explícitamente, **SON INEFICACES DE PLENO DERECHO**, de tal forma que Banco de Bogotá debió proceder con la suspensión del cobro de la libranza y a su vez debe proceder a efectuar la devolución de los dineros que por tal concepto percibió desde la mencionada fecha 10 de mayo de 2021, a órdenes del trámite de la liquidación patrimonial del señor **Parada Jaimes**, a efectos que constituyan parte de la masa liquidatoria de bienes, conforme a lo anterior el Juzgado **Resuelve:**

Primero. Ordenar al **Banco de Bogotá y al pagador Policía Nacional** que, proceda a la suspensión inmediata del cobro de la libranza, en aplicación del numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 24 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Concepto 394 del 7 de abril de 2014 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2014/CONCE_394_2014_DIAN.pdf

Segundo. Ordenar al **Banco de Bogotá** que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar la devolución de los dineros percibidos por concepto de cobro de la libranza, cuyos descuentos fueron realizados de la nómina del deudor **Wilmer David Parada Jaimes**, desde el 11 de mayo de 2021, fecha de notificación del auto de apertura de la liquidación patrimonial.

Secretaria proceda a notificar la presente decisión por el medio más expedito.

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Paola Alexandra Angarita Pardo** como apoderada judicial del deudor **Wilmer David Parada Jaimes**, en los términos y para los fines del poder conferido. [019Poder -077MemorialAllegaPoder - 078AnexoEnvioCorreo]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4b691ec07322043dc5d4d3a53f01c087d679ff96a3d360be00e775371bb1ec**

Documento generado en 21/01/2022 08:59:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>